

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido



**Fecha: Martes 24 de septiembre del 2024
Hora: 9:39:06 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de **4 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **blanca lucia rodriguez burgos**, con el radicado; **202400185**, correo electrónico registrado; **blancatutelas@hotmail.com**, dirigido(s) al **CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo(s) Cargado(s)	Archivo(s) Cargado(s)
abogada.pdf	amparo.pdf
blancatutelas22.pdf	lucia.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240924093906-RJC-7342

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el abogado JAIME ANDRÉS MORENO AMAYA, quien fuese designado como apoderado de oficio dentro de la presente causa, informa que no es posible aceptar tal designación, como quiera que su domicilio actual es la ciudad de Pereira – Risaralda. Manizales, Caldas. Trece (13) de marzo de 2023.



ANDRÉS GRAJALES DELGADO
ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:517

Radicado 17001400300820230006300

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en el asunto del beneficio de AMPARO DE POBREZA, solicitado por la señora BLANCA LUCÍA RODRIGUEZ BURGOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.318.018, a fin de que inicie en su nombre un PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL contra el señor ROGELIO DUQUE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.034.733, y la señora NIDIA CAROLINA OSPINA BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.236.796.

Teniendo en cuenta que el abogado JAIME ANDRÉS MORENO AMAYA manifiesta que no es posible aceptar la designación a él realizada como apoderado de oficio, según su manifestación debido a que reside en la ciudad de Pereira - Risaralda, se acepta lo argumentado por el togado. En consecuencia, se dispone designar nuevo apoderado de oficio.

De conformidad con lo anterior, **DESÍGNESE** como apoderada de oficio a la abogada NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS, identificada con c.c 1.053.850.414 y T.P 320.459 del C. S de la J. quien hace parte de los abogados que regularmente litigan en este Despacho, a quien se le notificara en debida forma el nombramiento para que se pronuncie en tiempo oportuno, con la advertencia de ley.

Se le advertirá que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio y que deberá concurrir al Despacho inmediatamente reciba la presente comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

DESIGNAR en la presente causa como apoderado de oficio a la abogada **NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS**, identificada con c.c 1.053.850.414 y T.P 320.459 del C. S de la J., quien puede ser ubicada en la Cra. 22 Nro. 21-05 5to piso Of. 505 edificio Millán de Manizales, teléfono: 3148245512 o en el correo electrónico: nataliamarquezabogada@gmail.com, a quien se le notificara en debida forma el nombramiento para que se pronuncie en tiempo oportuno, con las advertencias de ley.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio y que

deberá concurrir al despacho inmediatamente reciba la presente comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
María Del Carmen Noreña Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Manizales - Caldas

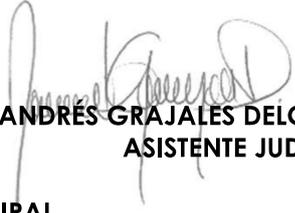
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fccb020b437c7558dfd2d330f050e99c79f2ab9f82aff52d4fba3ee769f7b29**

Documento generado en 13/03/2023 03:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el abogado JAIME ANDRÉS MORENO AMAYA, quien fuese designado como apoderado de oficio dentro de la presente causa, informa que no es posible aceptar tal designación, como quiera que su domicilio actual es la ciudad de Pereira – Risaralda. Manizales, Caldas. Trece (13) de marzo de 2023.



ANDRÉS GRAJALES DELGADO
ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:517

Radicado 17001400300820230006300

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en el asunto del beneficio de AMPARO DE POBREZA, solicitado por la señora BLANCA LUCÍA RODRIGUEZ BURGOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.318.018, a fin de que inicie en su nombre un PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL contra el señor ROGELIO DUQUE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.034.733, y la señora NIDIA CAROLINA OSPINA BERRIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.236.796.

Teniendo en cuenta que el abogado JAIME ANDRÉS MORENO AMAYA manifiesta que no es posible aceptar la designación a él realizada como apoderado de oficio, según su manifestación debido a que reside en la ciudad de Pereira - Risaralda, se acepta lo argumentado por el togado. En consecuencia, se dispone designar nuevo apoderado de oficio.

De conformidad con lo anterior, **DESÍGNESE** como apoderada de oficio a la abogada NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS, identificada con c.c 1.053.850.414 y T.P 320.459 del C. S de la J. quien hace parte de los abogados que regularmente litigan en este Despacho, a quien se le notificara en debida forma el nombramiento para que se pronuncie en tiempo oportuno, con la advertencia de ley.

Se le advertirá que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio y que deberá concurrir al Despacho inmediatamente reciba la presente comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

DESIGNAR en la presente causa como apoderado de oficio a la abogada **NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS**, identificada con c.c 1.053.850.414 y T.P 320.459 del C. S de la J., quien puede ser ubicada en la Cra. 22 Nro. 21-05 5to piso Of. 505 edificio Millán de Manizales, teléfono: 3148245512 o en el correo electrónico: nataliamarquezabogada@gmail.com, a quien se le notificara en debida forma el nombramiento para que se pronuncie en tiempo oportuno, con las advertencias de ley.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio y que

deberá concurrir al despacho inmediatamente reciba la presente comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
María Del Carmen Noreña Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fccb020b437c7558dfd2d330f050e99c79f2ab9f82aff52d4fba3ee769f7b29**

Documento generado en 13/03/2023 03:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Manizales, 23 de septiembre del 2024

Señores

**SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO DE LA
JUDICATURA
MANIZALES**

DEMANDANTE: BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BURGOS

**DEMANDADO: JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MANIZALES CALDAS Y NATALIA MÁRQUEZ
CEBALLOS,**

Asunto: ejercicio del derecho de petición

Plenamente facultada por el artículo 23 de la constitución política de Colombia mediante el presente escrito le solicito muy comedidamente lo siguiente

HECHOS

PRIMERO: Me asignaron mediante un amparo de pobreza por el juzgado 8 civil municipal de Manizales El día 13 de marzo de 2023 a la Dra. **NATALIA MÁRQUEZ CEBALLOS**, identificada con C.C 1.053.850.414 y T.P 320.459 del C. S de la J.

SEGUNDO: Tengo un proceso en el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** con el radicado No 17001-31-03-004-2023-00185-02 Proceso: Responsabilidad civil extracontractual.

TERCERO: En primera instancia me negaron todas mis pretensiones, se apeló a segunda instancia, donde al día de hoy me doy cuenta que la apelación fue declarada desierta por un error del Juzgado **CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO** que no envió la documentación completa, La declaran desierta por motivo que no hay sustentación de la apelación por la falta de información que no envió la Juez del Juzgado **CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

CUARTO: Una vez cumplido con todos los requisitos y en los tiempos, mi apoderada y yo apelamos de decisión de la Juez del Cuarto civil del circuito, como también se enviaron los anexos como videos y fotos donde comprometía a los demandados con los daños y perjuicios objeto de la demanda:

QUINTO: Este error permite que el proceso se alargue, dilatando el proceso y tal vez buscando un vencimiento de términos que beneficie a los implicados, tal vez por el peso político y económico de los demandados, cuenta y vale más, que la verdad aquí contada; donde prácticamente la Rama Judicial de la ciudad de Manizales, ha mostrado toda su incapacidad obrar en derecho y a traves del tráfico de influencias y del accionar de sus funcionarios se convirtieron en Juez y parte, y obran según su conveniencia personal.

QUINTO: Por todos los medios he solicitado, he rogado para que la Rama Judicial de Manizales se declaren impedidos en conocer de mis procesos y me permitan que otro Departamento o seccional sean los conocedores y puedan garantizar imparcialidad y neutralidad, y decidan en Derecho:

SEXTO: Se hace perentorio que la Sala Administrativa examine con LUPA el proceso y al Juez del Despacho Cuarto civil municipal, como también la responsabilidad de mi abogada la Dra. Natalia y determine su responsabilidad en los errores cometidos y analice y llegue a conclusiones quien es el mayor perjudicado y a quien pretender beneficiar con estas actuaciones.

SEPTIMO: La Rama Judicial de Manizales es conocedor de los procesos que han cursado donde yo soy actora, y en todos ha existido vicios y les han metida la mano para que los fallos no sean acorde a la verdad, por la calidad de actores implicados como son funcionarios de la Policía Nacional, donde ha desplegado toda su inteligencia buscando en contra en mi, pecados que no he cometido; más bien he sido objeto de calumnias sin ningún fundamento, y la policía compuesto por hombre y mujeres en su mayoría con el cerebro totiado, y con su actuar buscan excusas para justificar lo que no es JUSTITIFCABLE

Demandante: BLANCA LUCÍA RODRÍGUEZ BURGOS

Demandado: ROGELIO DUQUE RAMÍREZ Y NADIA CAROLINA OSPINA BERRIO

fue apelado que le asignaron la segunda instancia **TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA CIVIL-FAMILIA Magistrada Ponente ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS** fue rechazada devolviendo el recurso de apelación

Anexo: copia de asignación amparo de pobreza

Copia: Ministro de Justicia, Ministerio de La defensa, Ministro de Salud

Del Señor Juez

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Blanca Lucia Rodriguez Burgos". The signature is written in a cursive style with some capital letters.

BLANCA LUCIA RODRIGUEZ BURGOS

No 30318018 de Manizales

Dirección: carrera 1 No 1-15 Vereda Pueblo rico Neira Caldas

Te: 30318018 correo electrónico: blancatutelas@hotmail.com



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL-FAMILIA**

Magistrada Ponente
ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS

Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que al interior del proceso de la referencia la parte divergente omitió arrimar el escrito para sustentar la alzada en el término señalado por el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso final del No. 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el extremo activo respecto a la sentencia proferida el 25 de julio del 2024 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, al interior del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por la señora Blanca Lucía Rodríguez Burgos contra los señores Rogelio Duque Ramírez y Nadia Carolina Ospina Berrio.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS teniendo en cuenta que las mismas no se causaron, conforme lo preceptuado por el artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
Magistrada

Firmado Por:
Angela Maria Puerta Cardenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e969c2a22c3006acc30413e1f4ec80e409623d884c9236fc774d727a33cf8f9d**

Documento generado en 20/08/2024 09:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>